



LA NUEVA LEY DE TASAS JUDICIALES

RAQUEL RUIZ GARCÍA

ABOGADA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE SEGUROS DE HISPACOLEX

Está prevista la publicación inminente en el Boletín Oficial del Estado de la nueva Ley de Tasas Judiciales, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, a través de la cual se vienen a ampliar no solamente los hechos imposables contemplados en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que ha sido objeto de modificación por leyes posteriores, sino también los sujetos pasivos, dado que ahora alcanza no sólo a personas jurídicas, sino también y como novedad a las personas físicas.

La mencionada Ley será de aplicación en el ejercicio de la potestad jurisdiccional de los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, aunque en éste último sólo en segunda instancia, quedando excluido el orden penal, determinándose que en función del tipo de procedimiento deberá de abonarse una cuota fija, debiendo de adicionar a tal cantidad el 0'5% del importe reclamado.

A la vista de lo expuesto y a modo de ejemplo, el perjudicado como consecuencia de un accidente de tráfico, que pretenda reclamar en el orden jurisdiccional civil una indemnización que ascienda a la cantidad de 180.000 euros, por las numero-

sas secuelas padecidas como consecuencia del mismo, para proceder a interponer la demanda, además de los informes periciales médicos que justifiquen su pretensión, más los honorarios del procurador y letrado, deberá de abonar en concepto de tasa el importe de 1.200 euros, adicionando a tal partida la cantidad de 1.700 euros, en el caso en el que pretendiera recurrir en apelación la sentencia dictada en la primera instancia por no resultarle favorable.

La lógica consecuencia de la aplicación de esta Ley, a la vista del desembolso que va a suponer el acceso a la vía judicial, será la de optar por otras vías para la resolución de controversias que estén exentas del abono de las tasas judiciales, como son la mediación o el arbitraje, siendo este último sistema probablemente la solución que cuente con una mayor acogida, puesto que a diferencia del mediador, el arbitro que será la persona encargada de resolver el conflicto, es competente para tomar una decisión que tendrá los mismos efectos que una sentencia firme y con carácter vinculante para las partes.



HispaColey
Servicios Jurídicos S.L.P.